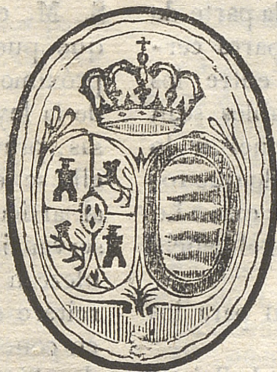


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 2 de Noviembre de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Estado mayor. — El Excmo. Señor Inspector general de Infantería con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. — Con presencia de la que S. M. se ha servido disponer en Real orden de 15 del actual acerca de las Compañías de Distinguidos, se suspende la admision de nuevos alumnos; bajo cuyo concepto he de merecer á V. E. no dé curso á las solicitudes que se le presenten de esta naturaleza. — Lo que digo á V. E. para su conocimiento.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, disponiendo se publique en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1839. — Manuel de Latre. — Señor Comandante general de...

Real órden acerca del abono de costas á los curiales en causas de contrabando.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion General de Aduanas y Resguardos con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real órden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente consultado por esa Direccion general, en 26 de Agosto último sobre algunas dificultades ocurridas á la Contaduría de la aduana de Santander para conciliar en un caso particular la oposicion en que cree se halla con la Real órden de 14 de Setiembre de 1836 otra de 24 de Enero de este año, acerca del abono de costas á los curiales en las causas de contrabando, con cuyo motivo propone la Direccion una declaracion explícita que excuse semejantes dudas. Enterada S. M. se ha servido declarar, de con-

formidad con lo manifestado por el Asesor de la Superintendencia general de Hacienda, que no ha debido dar margen á ninguna duda la aplicacion de la segunda de dichas Reales órdenes, por cuanto es una verdad legal y un principio de derecho, que entre dos leyes ó resoluciones distintas, la mas antigua se entiende derogada por la mas reciente. Y para establecer una regla segura en la materia, ha tenido á bien S. M. resolver al mismo tiempo, adhiriendo á lo propuesto por esa Direccion general y á lo manifestado por dicho Asesor, que mientras no se prescriba cosa en contrario, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a El valor de los comisos es y deberá entenderse independiente, en su aplicacion, de las costas procesales.

2.^a Dicho valor de los comisos se adjudicará siempre entre los partícipes segun la respectiva opcion que les conceden las resoluciones vigentes en la materia.

3.^a Con arreglo á la Real órden de 26 de Agosto de 1831, se exigirá la responsabilidad á todos los aprehensores que no cumplan con su deber. Esta responsabilidad consistirá, ademas de la pena en que incurran si cometen delito, en perder el todo ó la mitad de su parte en la aprehension, cuando no capturasen á los reos, ó á todos aquellos que deban ser aprehendidos.

4.^a Los curiales percibirán sus costas y derechos respectivos, siempre que los reos tengan bienes con que cubrirlos; y no teniéndolos se estimarán aquellos de oficio, quedando no obstante á salvo el derecho de dichos curiales para reclamar de los mismos reos el pago, siempre que estos mejoren de fortuna.

5.^a Los gastos de conduccion, conservacion y custodia de los géneros, frutos ó efectos aprehendidos, y la manutencion de los semovientes que con ellos lo fueren tambien, serán los únicos que podrán descontarse de la masa comun ó suma distribuible de los propios comisos.

Y 6.^a Cuando se prive á uno ó varios de los

aprehensores de la mitad ó del todo de la parte de aprehension que les corresponda, esta parte cercenada acrecerá la cantidad repartible entre los demas partícipes, siempre que los culpables sean solo alguno ó algunos de aquellos, pues si lo fuesen todos, se adjudicará á la Hacienda lo que todos hubieran debido percibir en otro caso. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslada á V. S. la Direccion para los propios fines.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Octubre de 1839. — Esteban Sairó.

Real orden reiterando el exacto cumplimiento de la de 19 de Julio del año próximo pasado, que previene el de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion General de Aduanas y Resguardos con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: El Intendente de Cádiz hizo presente á este Ministerio en 19 de Julio último, que el 16 del propio mes reconoció el Resguardo de Carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley penal de contrabandos, una casa extramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad, que dispuso fuesen quemados á presencia del Administrador de la Aduana; pero que noticioso el Alcalde constitucional de esta ocurrencia, ofició á dicho Intendente manifestándole que de ningun modo consentiría se repitiesen tales reconocimientos sin que precediese autorizacion suya; y que estando decidido á hacer se respetase el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse objetos de fraude en él, habia dado orden á los agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazáran al Resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado Alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Cefe político, haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovia el mencionado Alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo asi que el Resguardo en nada habia pretendido faltar á las Reales órdenes é instrucciones vigentes; mucho mas cuando dió aviso con antelacion al Alcalde de Barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haber oido á la Direccion general de Rentas y al Asesor de la Superintendencia, conformándose

S. M. con su dictámen, se ha servido resolver, que pues la Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado previene el exacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas, prévias las formalidades y requisitos que por ella se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la Constitucion, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras disposiciones que las deroguen, se reitere su exacto cumplimiento, y que lo ponga en conocimiento de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que se sirva prevenirlo así á dicho Alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga, no solo de enervar la accion del Resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas, sino que cumpliendo con su deber, auxilie á los encargados de verificarlo, segun está mandado. De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo comunique al Intendente de Cádiz."

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en los casos que ocurran, á cuyo fin la circulará V. S. á quienes corresponda, y hará se publique en el Boletín oficial para que no se alegue ignorancia por parte de los Alcaldes constitucionales y demas personas á quienes toca su observancia, dando aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 28 de Octubre de 1839. — Esteban Sairó.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por los Señores Contador y Comisionado principal de Amortizacion de esta Provincia, se me han hecho presentes los perjuicios y vejaciones que diariamente se están causando á los deudores á los Arbitrios por los comisionados de ejecucion, quiénes bien sea por ignorancia, ó acaso por malicia obligan á los contribuyentes á que se presenten en la Capital á satisfacer sus débitos, debiendo realizarlo en las Comisiones subalternas del Partido á que pertenecen los respectivos pueblos.

Para remediar este abuso y el entorpecimiento que sufre la recaudacion de los fondos por admitirse en una dependencia los pagos, cuyos cargos se hallan abiertos en otra, he tenido á bien por decreto de este dia mandar que la Secretaría de Rentas de esta Provincia anote en los despachos que se libren por débitos á favor de los Arbitrios, que los Comisionados de ejecucion ó de apremio respeten y tengan por legítimos los recibos interinos ó impresos que en uso de las facultades concedidas por Instruccion, dén los Comisionados subalternos de los respectivos partidos, y que se anuncie ésta providencia en el Boletín oficial de la Provincia (como se hace) para conocimiento de los interesados, quiénes tanto en el caso de hallarse ejecutados, como en

otro cualquiera, deben satisfacer sus débitos en las Comisiones subalternas de sus respectivos partidos. Valladolid 26 de Octubre de 1839. = Esteban Sairó.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Valladolid. = Por el artículo 1.º de la Real orden vigente de 3 de Enero de 1828 se dignó S. M. mandar que á todos los individuos de las clases pasivas de guerra que no presentasen á los Habilitados los documentos que acreditasen su existencia á tiempo oportuno para incluirles en las nóminas y revistas del mes ó tercio del año, segun su clase, se les excluyese de ellas, y que ademas perdieran el haber del mismo si no lo verificasen á tiempo de comprenderlos en las del siguiente mes ó tercio. Nada, pues, era mas de esperar en cumplimiento de esta soberana resolución que el que todos los Señores interesados, siquiera por su propio interés, cuidáran de presentar puntualmente á los habilitados sus justificaciones periódicas de existencia; mas muchos admirablemente no lo han hecho, resultando de aqui el conflicto en que su omision ha puesto á este Ministerio de tener que echar abajo los haberes de aquel trimestre en que ni él ni en el siguiente justificó el individuo. Con el objeto pues de que por semejantes causas no se repita en lo sucesivo el desabono de unos haberes tan dignamente adquiridos, tiene este Ministerio el honor de recomendar á los Señores Gefes, Oficiales, tropa y demas individuos militares existentes en esta Capital y Provincia sugetos á nóminas de trimestre y mensuales, que no omitan presentar en las épocas prevenidas sus respectivas justificaciones de existencia. Valladolid 26 de Octubre de 1839. = El Comisario de Guerra, Antolin Isturiz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

7.º año de Teología y Cánones.

Individuos que han compuesto la Comision de Exámenes de séptimo año de Teología y Cánones.

Dr. D. Saturnino Gomez Escribano, Dr. D. Blas Pardo y Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.

Preguntas que han salido por suerte, formadas por los Doctores D. Saturnino Gomez Escribano y D. Segundo Rufino Valcarce.

7.º año de Teología.

1.ª núm. 62. ¿Era justa y conveniente la disposicion de los Concilios de Toledo por la que se permitía al Rey hacer gracia ó indultar á los criminales?

2.ª núm. 48. ¿Cuáles fueron los motivos y la intencion de los Padres de Elvira en su disposicion acerca de las imágenes?

3.ª núm. 4. ¿Cuáles son las fuentes de la dis-

ciplina nacional de la Iglesia de España?

4.ª núm. 45. ¿Qué significa la palabra, Comunión de los Cánones de Elvira?

5.ª núm. 22. ¿Si el Romano Pontífice tiene el derecho de recibir apelaciones de toda la Iglesia?

6.ª núm. 9. ¿Presidió Osio el Concilio de Nicea?

7.ª núm. 56. ¿Si en el Concilio de Barcelona se aprueba la eleccion por suerte?

8.ª núm. 32. ¿Con qué motivo los Concilios dictaban leyes acerca de la Tregua y de la Paz?

9.ª núm. 51. ¿El Papa Sixcio concedió la absolucion en el fin de la vida á los reos de apostasia y reincidencia?

10.ª núm. 82. Puede resultar alguna utilidad de las reglas que se dan comunmente para hallar los pensamientos; y cuál es la mejor para que no falten al escritor?

11.ª núm. 52. ¿Los Concilios de Toledo fueron propiamente Concilios ó Córtes del Reino?

12.ª núm. 17. ¿Si los Presbíteros pueden administrar la confirmacion por delegacion?

13.ª núm. 30. ¿El Concilio 7.º General prohibió el que un Clérigo sirviese dos Iglesias aun en el caso de que ninguna de ellas bastase sola para alimentarle?

14.ª núm. 74. ¿Por qué medios se puede adquirir el conocimiento de las reglas de la oratoria y cuál es el mejor?

Lista de los cursantes examinados en este año, y calificacion definitiva que han obtenido.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Eduardo Briso Montiano.	} Notablemente aprovechados.
D. Tomás de la Fuente.	
D. Ignacio Perez.	Aprobado.
D. Atanasio Polo.	Aprobado.
D. Lino Sanchez Polanco.	} Notablemente aprovechados.
D. Pedro Jamayo.	

Concuerda lo aqui inserto con los originales que obran en la Secretaría de dicha Universidad. Valladolid 24 de Setiembre de 1839. = V.º B.º, Dr. Blas Pardo, Rector. = Br. Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

7.º año de Cánones.

Preguntas que han salido por suerte en séptimo año de Cánones, formadas por los Señores Doctores D. Saturnino Gomez Escribano y D. Segundo Rufino Valcarce.

1.ª núm. 62. ¿Era justa y conveniente la disposicion de los Concilios de Toledo por la que se permitía al Rey hacer gracia ó indultar á los criminales?

2.ª núm. 48. ¿Cuáles fueron los motivos y la intencion de los Padres de Elvira en su disposicion acerca de las imágenes?

3.ª núm. 4. ¿Cuáles son las fuentes de la disciplina nacional de la Iglesia de España?

4.ª núm. 45. ¿Qué significa la palabra Comunión de los Cánones de Elvira?

5.ª núm. 22. ¿Si el Romano Pontífice tiene el derecho de recibir apelaciones de toda la Iglesia?

6.ª núm. 9. ¿Presidió Osio el Concilio de Nicea?

7.ª núm. 56. ¿Si en el Concilio de Barcelona se aprueba la eleccion por suerte?

8.ª núm. 32. ¿Con qué motivo los Concilios dictaban leyes acerca de la Tregua y de la Paz?

9.ª núm. 51. ¿El Papa Sixcio concedió la abso-

lucion en el fin de la vida á los reos de apostasía y reincidencia?

10.^a núm. 82. Puede resultar alguna utilidad de las reglas que se dan comunmente para hallar los pensamientos ¿y cuál es la mejor para que no falten al escritor?

11.^a núm. 46. ¿Cuándo, de qué modo y en qué tiempo deben alegarse las excepciones?

12.^a núm. 27. ¿Qué es juicio declarativo y qué ejecutivo?

13.^a núm. 35. ¿Qué es citacion?

14.^a núm. 8. ¿Puede el Juez eclesiástico entender en un incidente temporal que ocurra que incida en una Causa, y vice-versa el Juez lego?

Lista de los cursantes examinados en este año, y calificacion definitiva que han obtenido.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Pascual Aluce Castilla.	} Notablemente } aprovechados.
D. Faustino Guigelmo	
D. Tomás Gomez Inguanzo.	
D. Eusebio Vicuña.	} Notablemente } aprovechado.

Concuerdado aquí inserto con los originales que obran en la Secretaría de dicha Universidad. Valladolid 24 de Setiembre de 1839. = V.^o B.^o, Dr. Blas Pardo, Rector. = Br. Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués residente en Tordesillas. = En 8 del corriente y de doce á dos de su tarde fueron robados diferentes pasajeros en el camino que desde esa Ciudad se dirige al pueblo de Bamba, media legua antes y traviesa del de Villanubla á Peñaflores, por tres hombres con caballos terciados, dos armas de fuego y una navaja grande, alios, bien formados, uno color moreno con vigote y otro con patillas, capas pardas, pantalon y sombreros, uno blanco y dos negros: uno joven alio y con poca barba.

Efectos robados.

Cuatro pares de calzoncillos. — Una camisa nueva de lienzo. — Una yegua, pelo castaño, como de seis cuartas y media de alzada, bien hecha, de edad cerrada, con una nube en el ojo derecho, aparejada con albarda maragata, freno y estribos de madera verdes. — Un levita, chaleco de seda y un pantalon verde, todo nuevo. — Una gorra. — Un sombrero. — Un reloj con guardapolvo de plata. — Una chalina. — Un clavillo con piedras. — Un corte de chaleco. — Nueve varas de estameña fina de color del cármén. — Un pañuelo de muger de dos varas. — Lana y algodón. — Dos pares de zapatos de seda. — Otros de cabra. — Un cobertor de Palencia á medio uso. — Una cincha. — Un potro entero de pelo negro, edad de cuatro años, siete cuartas menos tres dedos, bien formado y tratado, los ojos algo saltados ó vivos, excelentes cascos y buena cola y clin, aparejado con cabezon y cadena doble, freno con correaje de color de moscobia, albardon forrado de cabretilla, cincha maestra acharolada de negro, estribos de hierro. — Una manta nueva de color encarnado y negro en castros. — Unas alforjas nuevas de lana mezclado de blanco y negro. — Una levita de paño fino azul obscuro,

forrada con vitan y faldas vueltas de seda. — Un chaleco de seda negro rayado. — Un pantalon de paño fino negro nuevo. — Una chaqueta de pieles negras forrada en pieles blancas. — Una capa de paño fino azul obscuro con vozos y forro del cuello de terciopelo morado, casi nueva. — Dos pares de zapatos de hombre y unos de muger. — Una chalina de piqué azul obscuro. — Un pañuelo de seda de la india con fondo negro. — Otro de hilo. — Unos guantes negros. — Un bolsillo con boca de bronce y otras frioleras, y mil ochocientos rs. en dinero al poco mas ó menos. = El Escribano originario, Francisco Rodríguez de Guillen.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Antes de las cinco de la tarde del día de hoy ha sido robado Esteban Sevino, arriero, vecino de Sergas, en Extremadura, por dos hombres, en el sitio llamado la Boada, del término de Villanubla.

Las señas de los ladrones son:

El uno grueso, como de 40 años de edad, patillas, color moreno, pantalon y vestido casi negro, montado en un caballo como de 6 cuartas, castaño oscuro, con silla y freno, llevaba en la cabeza una gorra azul, y en el caballo unas alforjas.

El otro con capote con embozos encarnados, sable, pistolas y sombrero de embudo, tambien montado en un caballo de 7 cuartas.

La cantidad robada asciende á unos 400 rs. vn., once duros en plata y el resto en calderilla.

Se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de toda la Provincia, para que se proceda á su mas viva y activa persecucion, avisándose los Señores Alcaldes de cuanto pudieren averiguar sobre tales facinerosos.

Valladolid 1.^o de Noviembre de 1839. = Jacinto Manrique.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de Conventos suprimidos de la Provincia de Valladolid. = Esta Junta ha acordado proceder á la venta en pública subasta de dos alfombras y una porcion de azulejos que existen en el almacén del desmonte del Convento de San Francisco de esta Capital: y lo avisa al público con el fin de que las personas que gusten adquirir dichos efectos acudan al despacho de la Intendencia en el Real Palacio el Domingo 3 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, que tendrá efecto la enunciada subasta; advirtiéndole que el encargado de dicho almacén tiene orden de enseñar los expresados efectos á las personas que lo soliciten. Valladolid 27 de Octubre de 1839. = El Presidente, Esteban Sairó.

En principios de Octubre se han extraviado el prado de Villabeza, término de la ciudad de Toro, dos Novillos de edad de 3 años, uno mas grande que otro, procedentes del campo de Salamanca, pelo negro y marcados con hierro en figura de tepeador de tres pantas en el cuarto trasero derecho: si alguna persona supiese de su paradero, se servirá comunicarlo á D. Saturnino Fernandez Pino, Escribano de Rentas en dicha ciudad de Toro, que dará la gratificación correspondiente, siendo segura la noticia.